



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3784
(SEPTIEMBRE 29 DE 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE
PENSIONADOS
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 43 de 1984, el Decreto Reglamentario 1654 de 1985, el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y la Resolución no. 02143 del 28 de mayo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el señor THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO, en calidad de presidente de la organización de primer grado y sin ánimo de lucro denominada: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE LA DESAPARECIDA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA LUZ DEL MUNDO, con Personería Jurídica No. 2016002648 -7- 09-2016 y NIT .900.394.947-4, solicitó el día 20 de agosto de 2021, bajo el radicado 11EE2021717600100011348 a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, la aprobación de la reforma de los Estatutos de conformidad con lo decidido en Acta No 08 de 2021 en la reunión extraordinaria de junta directiva celebrada el 15 de julio de 2021.

Que este Despacho avoca el conocimiento del trámite pretendido mediante auto no. 4415 del 23 de agosto de 2021, asignándose para el respectivo estudio al Doctor FELIX CARDENAS RODRIGUEZ, inspector de trabajo y seguridad social adscrito a este grupo, para que revisara, estudiara y proyectara el correspondiente acto administrativo con relación al requerimiento impetrado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la reforma se hizo sobre el siguiente articulado:

**CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, Y DURACIÓN**

ARTICULO 1º Nombre: Con el nombre de ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA LIQUIDADA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA "LUZ DEL MUNDO", constituyese una asociación de primer grado, sin ánimo de lucro, perteneciente a extrabajadores de la misma empresa, en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del valle

ARTICULO 2º Domicilio: La entidad que se constituye actualmente estará ubicada en la Carrera 36 No 7-29, del Barrio Eucarístico (templete), en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca.

La asociación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a los Socios y a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3º Naturaleza Jurídica: La Asociación de Pensionados de la Desaparecida Empresa Puertos de Colombia "La Luz del Mundo", constituida al amparo de la legislación vigente, se registrará por los Estatutos de la Asociación, aprobados con fecha de 27 septiembre del 2016, con Nit.900394947-4 y personería Jurídica No 2016002648 por el presente Reglamento de Régimen

Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

ARTICULO 4º Duración: de la entidad es indefinida pero la asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o las leyes que regulen la materia al momento de liquidar la ASOCIACION

CAPITULO II DEL OBJETO Y FINES SOCIALES

ARTICULO 5º Objeto social: el objeto principal de la Asociación de Pensionados de la desaparecida Empresa Puertos de Colombia "Luz del Mundo" es reconocer a los ASOCIADOS como un segmento cada vez más importante de la Sociedad, y propender por el respeto ante los asociados y con la comunidad; para lo cual se debe Proteger, promover, restablecer y defender nuestros derechos, con participación en los planes y programas por parte del Estado y de la Sociedad Civil para el desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con las Leyes 1251 de 2008 y 1171 de 2007 en concordancia con los Artículos 5, 13, 46, 48, 49 y 53 de la Constitución Nacional, sin distingos de Religión, Raza, color político, estrato social, nivel educacional, económico, etc.

ARTICULO 6º. Fines Sociales: Dentro de los objetivos de la entidad, para el normal desarrollo de sus actividades, se tendrá en cuenta lo siguiente "Fines":

- 1. Allanarse a lo establecido en las Leyes 1251 del 2008 y 1171 de 2007 expedidas por el Congreso Nacional por las cuales se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*
- 2. Concientizar a los adultos mayores en los procesos de la salud y bienestar social.*
- 3. Desarrollar programas de actividad física, recreación y de ocupación del tiempo libre, tendientes a lograr un verdadero equilibrio entre la salud física y la salud mental.*
- 4. Concientizar a los socios y colaborarles en relación con los derechos que tienen en la obtención de sus servicios de salud (medico asistencial) frente al Estado y frente a las EPS e IPS donde se encuentren afiliados.*
- 5. Velar porque las EPS e IPS cumplan las Leyes y demás normas que regulan la Salud en Colombia, especialmente lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Constitución Nacional y en la Ley 100 de 1993. Y AL ARTICULO 83 de la constitución nacional (teniendo en cuenta los derechos adquiridos), convención 1991-1993.*
- 6. Reclamar y hacer cumplir los beneficios que se otorgan a los Adultos Mayores en Colombia, plasmados en las leyes 1171 de 2007 y 1251 de 2008.*

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7- Conformación: El patrimonio de "La luz del Mundo", está integrado por:

- 1.- Los Aportes económicos, donaciones y cuotas ordinarias y extraordinaria de sus Asociados y Beneficiarios; de personas Naturales o Jurídicas que la luz del mundo acepte.*
- 2.- Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y/o internacionales.*

3.- Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes y servicios que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la luz del mundo.

4.- El patrimonio inicial de La Luz del Mundo, está integrado por los aportes sociales y económicos de los asociados fundadores.

5.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, posesiones, ni legados condicionales o modales; cuando la condición o el modo contravengan, los principios que inspiran el objeto de la luz del mundo.

6.- El Patrimonio de "La Luz del Mundo", se destinará única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y fin social. Los auxilios que reciba la luz del mundo, para obras. No podrán beneficiar de forma individual a ninguno de sus asociados.

CAPITULO IV MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 8- Clases y Admisión: La asociación tendrá las siguientes clases de SOCIOS, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

1. SOCIOS ADHERENTES
2. SOCIOS BENEFACTORES

1. Socios Adherentes. Que son todos aquellos que están afiliados a la asociación "La Luz del Mundo" que realizan aportes en dinero o en especie y que sean aprobados por la junta Directiva. Dichas personas, pensionados y /o sustitutos al igual que los SOCIOS fundadores, permanecerán en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados con el procedimiento establecido en estos estatutos.

2. Socios Benefactores. Aquellos que tengan la condición de personas jurídicas o naturales que no estén afiliados a la asociación y los particulares que por su actividad y aportes económicos aporten de manera significativa al cumplimiento del objeto y fin de la Asociación.

CAPITULO V CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 9 – Condiciones de Admisión: en cada caso Los Nuevos SOCIOS deberán ser Pensionados (as) o Sustitutos (as) de la desaparecida Empresa Puertos de Colombia, que decidan aceptar como tales, compartir y estar comprometidos con el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Los Nuevos Socios serán sometidos a la aprobación de la junta Directiva, siempre que cumplan con los requerimientos de la Asociación.

1. Ser mayor de edad (según la ley)
2. Haber sido extrabajador y ser pensionado de la liquidada empresa Puertos de Colombia o haber sustituido pensión.
3. Observar buena conducta en Público y privado.

4. *Presentar solicitud de admisión escrita ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones al aspirante y conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión de todo lo cual informará a la Asamblea General para su ratificación y aprobación.*

CAPITULO VI CUOTAS - OBLIGATORIEDAD – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. *Cuotas: En todo caso, los SOCIOS deberán pagar una cuota que se definirá así:*

1. *Cuota de Admisión: será el valor que paga el pensionado al momento de inscribirse en la asociación. Y esta será la suma de \$45. 000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) moneda cte. Correspondiente al mes de afiliación.*
2. *Cuota de Sostenimiento u Ordinaria: El socio de la Luz del Mundo, se compromete a pagar un valor mensual ya sea por descuento de nómina de FOPEP o por pago directo en tesorería de la Institución, como cuota ordinaria para gastos de sostenimiento y desarrollo del objeto social de Asociación.*
3. *Cuota Extraordinaria: Son aquellas que la Junta Directiva solicite para desarrollar una actividad específica que no está incluida en la cuota ordinaria de la Asociación aprobada en asamblea general de socios.*

Parágrafo: *El monto de las cuotas de admisión, continuidad y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General de Socios.*

ARTÍCULO 11. *De los Derechos de los Socios*

1. *Requerir a la ASOCIACIÓN para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y los objetivos de la ASOCIACIÓN.*
2. *Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.*
3. *Obtener de la ASOCIACIÓN la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.*
4. *Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la ASOCIACIÓN, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.*
5. *Elegir y ser elegido para la Junta Directiva o en asamblea General de Socios.*

ARTÍCULO 12 - Obligaciones de los Socios:

1. *Acatar los preceptos de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.*
2. *Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.*

3. *Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de la Asociación, o la Asamblea General de Socios.*
4. *concurrir a las sesiones de la Asamblea General o a la invitación virtual que cite la Junta Directiva. Se establece que quien no esté a paz y salvo por concepto de cuota de sostenimiento en general, y/o tener un máximo de una (1) cuota atrasada no podrá tener voz ni voto. Podrá elegir o ser elegido si está a paz y salvo una semana antes de la Asamblea.*
5. *Colaborar en la realización de los fines de la ASOCIACIÓN.*
6. *Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la ASOCIACIÓN y suministrarle la información que le sea solicitada.*
7. *Abstenerse de efectuar actos ilícitos o injuriosos contra la asociación o integrantes de la Junta Directiva, que afecten tanto la estabilidad económica como la situación moral y el buen nombre de la Asociación.*
8. *Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o nombrados.*
9. *Suministrar con fidelidad la información que solicite la Asociación y dar a conocer los cambios de domicilio o residencia y teléfonos.*
10. *Comportarse solidariamente con la asociación*
11. *Asistir cumplidamente a las reuniones que cite la Junta Directiva; ya sean ordinarias o extraordinarias o en formas virtuales.*
12. *Pagar cumplidamente las cuotas de manejo, que sean decididas por la Asociación; ya sean por descuentos de nómina de FOPEP o de la entidad encargada y/o pagarla directamente en la tesorería de la Asociación.*
13. *Guardar Confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.*
14. *No presentarse en estado de alicoramiento o habiendo ingerido sustancias Sicoactivas, al momento de asistir a la Asamblea General o extraordinaria. Cuando esta sea convocada.*

CAPITULO VII SERVICIOS FUNERALES

ARTÍCULO 13. Del servicio funerario: La Junta Directiva de la Asociación "La Luz del Mundo", seguirá coordinando el servicio funerario entre sus asociados y la entidad prestadora del servicio "PREVER", para lo cual su intervención se limita a recaudar los valores pagados por los asociados y entregársela a la entidad prestadora del servicio funerario, "PREVER". Es claro que la responsabilidad del pago es única y exclusivamente del Asociado; teniendo este la libertad de contratar su servicio funerario con la entidad que preste este servicio.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES- SANCIONES - AMONESTACIONES

*El Artículo 23 de la ley 734 del 2020, define *FALTA DISCIPLINARIA*: "constituye falta disciplinaria y por lo tanto de lugar a la acción e imposición de la Sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contemplados en el Artículo 28 de la ley 734 de 2002.*

ARTICULO 14. Prohibiciones a los Socios

- 1. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación a personas Naturales o jurídicas por circunstancias de Credo Político o Religioso, sexo, raza, inclinación sexual u origen geográfico, clase o capacidad económica.*
- 2. Usar el nombre, el Logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias, o reglamentarias.*

ARTICULO 15. Sanciones a los Socios. La Asociación "La Luz del Mundo"; podrá imponer a sus asociados, las siguientes Sanciones, previa solicitud escrita vs. descargos y establecer el termino para presentarlos. Estás se podrán asociar dentro de las siguientes condiciones.

- 1. LEVES: aquellas expresiones que van en contra de la Institución, los miembros de la Junta directiva, los socios o asamblea en General. Dejaran de ser leves cuando en forma repetitiva se acumulen más de 3 amonestaciones.*
- 2. GRAVES: Las Disciplinarias o Graves, se refieren al incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de sus funciones o la inclusión en prohibiciones salvo que la conducta este prevista como gravísima.*
- 3. GRAVÍSIMAS: Se consideran desde una perspectiva sustancial, aquella que afecta en alto grado e intensidad los intereses jurídicos de la Asociación "La Luz del Mundo". Y se concretan en la afectación de los principios constitucionales de la función Administrativa, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, son Faltas Gravísimas:*
 - 3.1.- Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cuenta en razón, o con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.*
 - 3.2.- Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realiza la Junta Directiva o de Control, o no suministrar oportunamente las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control de la Junta Directiva.*
 - 3.3.- Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Asociación a cargo de este, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.*
 - 3.4.- Omitir, Retardar u obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por el acusado.*

ARTICULO 16. Amonestaciones serán impuestas por la Junta Directiva, con una participación de la mitad más uno.

- 1. En el caso de la Suspensión Temporal en su calidad de socio, la Junta Directiva respetando al debido proceso (art. 29 de la C.P), podrán suspender temporalmente a cualquier Asociado en ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:*
 - 1.1. Por violación reiterada a las normas ESTATUTARIAS y del Reglamento Interno*
 - 1.2. Por retraso en el pago de dos (2) cuotas ordinarias.*
 - 1.3. Por configuración de cualquiera de las causales de suspensión en la calidad de Asociado. Siendo la Asamblea General la segunda instancia en desarrollo del recurso de apelación, siempre y cuando este haya sido interpuesto dentro de los (3) días, posteriores a la resolución emanada de la Junta Directiva y previamente notificada al Asociado.*
- 2. En el caso de la expulsión del Asociado será impuesta por la Junta Directiva y Ratificada en Asamblea General de Socios. por cualquiera de las causales:*
 - 2.1.- Violar en forma leve o grave los estatutos de la Asociación.*
 - 2.2.- Incurrir en faltas éticas o morales a la Asociación.*
 - 2.3.- La acumulación de tres (3) o más suspensiones temporales.*

ARTICULO 17. Exclusiones. Son causales de la responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- 1. Por fuerza mayor o caso Fortuito.*
- 2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal, de mayor importancia que el sacrificado.*
- 3. El incumplimiento con orden legítima de Autoridad competente, emitida con las formalidades legales.*
- 4. Por salvar en derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.*
- 5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable*
- 6. Con la Convicción errada e invencible cuya conducta no constituye falta disciplinaria.*
- 7. En situación de incompatibilidad que para tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente a mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevivientes.*

CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL

Artículo 18: Los Órganos de la Asociación "La Luz del Mundo", Tendrán el siguiente Orden:

- 1. ASAMBLEA GENERAL*
- 2. JUNTA DIRECTIVA*
- 3. PRESIDENTE (Representante legal)*

4. FISCAL

5. COMISION DE VIGILANCIA ESTATUTARIA.

ADMINISTRACION
De La Asamblea General

Artículo 19. Asamblea General: la cual será la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Asociación "La Luz del Mundo", estará constituida por los Socios Activos y adherentes que estén en el ejercicio de sus derechos.

Se entiende por Asamblea General, la Reunión de los afiliados ACTIVOS, convocados expresamente de conformidad con estos estatutos y el reglamento interno.

Artículo 20. FUNCIONES de la Asamblea General....

- 1. Aprobar su propio reglamento*
- 2. Ejercer la Suprema Dirección de la Asociación "La Luz del Mundo"*
- 3. Precisar la orientación y políticas generales de las actividades para el cumplimiento de sus objetivos y fin social.*
- 4. Promulgar acuerdos para el objetivo y fines de la Asociación Luz del Mundo y el cumplimiento de los presentes estatutos.*
- 5. Aprobar, reorganizar, declinar; las resoluciones dictadas por la Junta directiva cuando no están ajustadas a los conceptos estatutarios o reglamentarios.*
- 6. Aprobar los estados Financieros (balances generales) y el presupuesto que regirá para el año siguiente previamente elaborado por la comisión de finanzas y ratificados por la Junta Directiva.*
- 7. Aprobar y reformar los estatutos, en Asamblea extraordinaria o por citación virtual de acuerdo con los fines de la Asociación y, con la mayoría de los votos de los Asistentes.*
- 8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación la "luz del Mundo", propuestos para el cumplimiento de su objeto y fin Social, presentados por la Junta Directiva a los Asociados.*
- 9. Fijar el valor de la cuota Ordinaria, para atender el funcionamiento de la Asociación la Luz del Mundo", y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los Asociados.*
- 10. Elegir y remover libremente a los integrantes de la Junta Directiva.*
- 11. Elegir libremente al fiscal, por un periodo de dos (2) años; el cual podrá ser reelegido por los Asociados para un segundo (2º) periodo consecutivo.*
- 12. Estudiar, aprobar o desaprobar con carácter definitivo el informe de tesorería, los Estados Financieros e informes de gestión presentados a su consideración, por la Junta Directiva.*
- 13. Aprobar el reglamento y las disposiciones Estatutarias, necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación "Luz del Mundo", en los términos de sus estatutos.*

14. Ordenar, acordar y/o Decretar la Disolución y liquidación de la Asociación "La Luz del Mundo", aplicando la mayoría de los votos que representen el cincuenta más uno (51%) de los Afiliados a la Asociación dentro de la Asamblea.
15. Elegir el o los liquidadores y señalar la entidad (es) sin ánimo de lucro que tengan que recibir el remanente al liquidarse la Asociación "Luz del Mundo". De la misma naturaleza
16. Señalar si lo estima conveniente...los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer sanciones diferentes de las previstas en sus estatutos, sin que la misma signifique reforma estatutaria. Para ello deberá facultar a la Junta Directiva para fijar las cuotas extraordinarias, en casos específicos. Estas facultades pueden ser revocadas por la Asamblea General, siempre y cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus afiliados no estén de acuerdo que la Junta Directiva la fije; La solicitud se hará por escrito motivada y firmada por el total de los asociados ya indicados y dirigidos a la junta directiva. Como consecuencia de este hecho la junta directiva convocara a Asamblea Extraordinaria para que este ente decrete el valor de la cuota extraordinaria.
17. Ordenar las acciones administrativas y judiciales, que correspondan ya sea en contra de los asociados, directivos, empleados, administradores, fiscal, etc. Igualmente Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignos de reconocimiento. También debe estudiar y decidir en los casos merecedores de expulsión, que presente el fiscal, o la Comisión de Vigilancia Estatutaria.
18. Tener los balances que presente la Junta directiva, aplicando por efecto las normas establecidas en la ley, en los presentes Estatutos y los que con igual fin contemple para sus efectos las disposiciones reglamentarias de las entidades de derecho público competentes.
19. Refrendar todo gasto que exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los miembros de la junta directiva.
20. La Afiliación a la agremiación de pensionados de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
21. Celebrar en el mes de agosto el día del PENSIONADO - Día Internacional de las Personas de la Tercera Edad, establecido para el último domingo de agosto: Según la ley 271 de 1996 del 7 de marzo de 1986.
22. Celebrar la despedida del año en el mes de diciembre.
23. Autorizar la creación de empleos y fijar salarios a empleados, que en un futuro sean necesarios y para su reemplazo provisionalmente.
24. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección, por parte de los asociados y hacer inspección en los libros de Tesorería, en la sede de la Asociación La Luz del Mundo.
25. Aprobar la reglamentación de la participación de los afiliados en las actividades de planeación de la Asociación "Luz del Mundo"
26. Brindar a los Asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los estatutos, reglamento interno, bienes muebles e inmuebles y los dineros recaudados por concepto de cuotas ordinarias, afiliación y extraordinarias.
Para ello la Asamblea podrá elegir por votación secreta, utilizando el cociente electoral, una comisión de vigilancia estatutaria, integrada por dos (2) afiliados, por un periodo de dos (2)

años, los cuales podrán ser reelegidos para un segundo período consecutivo, única y exclusivamente.

27. Propender por gestionar el bienestar de los Asociados.
28. Podrá destituir a los miembros de la Junta directiva cuando su conducta este en contra de los Estatutos y reglamentos de la Asociación "Luz del Mundo", mediante la comprobación de los hechos en Asamblea General. Podrán citar el Fiscal y un número no menor del diez (10%) por ciento de los afiliados a la Asociación. Para que se haga la expulsión de cada uno de sus integrantes, se necesitará del quorum reglamentario o sea de la mitad más uno (51%), de los afiliados asistentes, como está establecido en los Estatutos.
29. Autorizar a la Junta Directiva, para reemplazar a cualquiera de los miembros directivos. Esto desde el punto de vista del cociente electoral, escogiéndose de la última plancha que tenga el mayor residuo del cociente electoral, escogiendo el que tenga el mayor residuo de los obtenidos en su orden, en la elección y remoción de la Junta Directiva. O en la Asamblea General de sus asociados. Por causa de muerte, retiro o expulsión del directivo.
30. Facultar a la Junta Directiva para nombrar y otorgar funciones a las comisiones necesarias. Entre ellas la Comisión de Vigilancia Estatutarias; escogiendo a dos (2) socios.
31. Nombrar un Abogado legalmente titulado e inscrito, cuando fuere necesario, como asesor Jurídico, para que represente a la Asociación, Judicial y extrajudicialmente. La Junta Directiva de la Asociación de común acuerdo con el Abogado fijará sus honorarios.
32. Autorizar a la Junta Directiva para que realice auditoría interna del Patrimonio y estado financiero de la Asociación, dentro de los treinta (30) días de vigencia estatutaria de la nueva Junta Directiva.
33. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de administración de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos u otros órganos.

Parágrafo 1°: Para el caso de la elección de Junta Directiva de la Asociación, el directivo o los directivos pueden ser elegidos para el segundo periodo consecutivo, siempre y cuando la Asamblea General de sus Asociados, así lo decida, por votación, por aclamación u otra forma legal de votación, teniendo en cuenta su buen desempeño durante su administración, o por otras circunstancias avaladas y consideradas por la Asamblea.

Parágrafo 2°: Los actos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se denominen acuerdos; requiere indispensablemente quorum estatutario o reglamentario para su validez. Su verificación se hará mediante la computación de firmas inscritas en la lista de asistentes y Podrá ser anulada la reunión de la Asamblea General por la Autoridad Administrativa o Judicial competente, siempre que no se cumpla con los requisitos. Previa solicitud de cualquiera de sus Asociados asistente; O impugnado dentro de los quince (15) días calendario del acto.

Se entiende que la reelección es del funcionario, no al cargo ya que este debe ser escogido entre los directivos.

Artículo 21. Reuniones De La Asamblea General De Asociados:

1. Se reunirán como lo establece la ley en el Decreto 176 del 23 de febrero del 2021, en su Artículo 3°, "En su artículo establece que la Asociación puede escoger si la reunión la va a hacer Presencial, No presencial (virtual) o mixta (o sea en casa unos y otros en el lugar de la convocatoria)" dando así aplicación a la ley 2069 del 31 de diciembre del 2020.

2. Ordinariamente dos (2) veces al año o sea cada seis (6) meses, de acuerdo con la fecha fijada por la Junta Directiva.
3. extraordinariamente, cuando sea convocada en cualquier tiempo, a juicio de esta, o por solicitud escrita: del fiscal, de la Comisión de Vigilancia estatutaria ante la Junta directiva, o por un número de afiliados.

Parágrafo 1: El número de afiliados deberá representar el 10% por ciento, para las ordinarias y un cinco (5%) por ciento, para las extraordinarias.

Las reuniones Ordinarias tendrán como finalidad aprobar el informe de tesorería, el balance general de fin de año, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto y fin social, aprobar el presupuesto del año inmediatamente posterior; determinar las directrices generales, acorde con la situación económica y financiera de la Asociación y elegir la nueva Junta Directiva.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 2: PARA QUE el fiscal, la Comisión de vigilancia estatutaria y el número de afiliados que se indican en este artículo, puedan hacer uso de las atribuciones establecidas en él; deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo 3°: REUNION de Hora Siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asociados y no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para el inicio de esta, se dará en espera, una hora (1) siguiente; la cual podrá deliberar y decidir con un número plural de Asociados, que representan mínimo el quince (15%) por ciento de los inscritos a la Asociación, y los actos para su validez requieren de la mitad más uno, de los asistentes.

Parágrafo 4°: REUNION Por derecho Propio. En el evento que transcurran los tres primeros meses del año (enero, febrero y marzo) y no se haya realizado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio, dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril, a la hora que señale la Junta Directiva, en las instalaciones de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir, con un número plural mínimo de treinta y siete (37) asociados, legalmente inscritos en la Asociación y que se encuentren a Paz y salvo.

Parágrafo 5°: La Asamblea Extraordinaria, sigue los mismos trámites, presupuestos y mecanismos, indicados en el parágrafo anterior de este artículo.

CAPITULO X
DE LA ASAMBLEA GENERAL
CONVOCATORIAS – QUORUM – MAYORIAS

Artículo 22: Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas por la Junta Directiva. Todas las convocatorias serán realizadas por escrito o por correo electrónico o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que sea conducente; para las reuniones ordinarias las convocatorias se realizarán con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizarán con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se especificarán los fines u objetos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la Asamblea General, podrá ocuparse de temas no indicados en las convocatorias; a petición de cualquiera de los asociados asistentes.

Artículo 23. Quorum. La Asamblea general, podrá deliberar y decidir válidamente, cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que a su vez representen la

mayoría de los afiliados, tal como disponen los estatutos; salvo las excepciones legales y estatutarias.

Parágrafo 1°: Se entiende por quorum reglamentario los afiliados activos que pertenezcan a la Asociación "La luz del mundo", y que conformen la mitad más uno; u otra disposición que establezcan los Estatutos.

Artículo 24. Conformación de Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes Estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos en los mismos, las Decisiones tomadas obligaran a todos los afiliados, aún a los ausentes y/o disidentes. Siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los Estatutos.

Parágrafo 1° Tienen derecho a voto en las sesiones, los Asociados que a la fecha de la convocatoria se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la Asociación.

Parágrafo 2: Los miembros inhabilitados no contaran para determinar el Quorum de liberatorio, ni decisorio.

Artículo 25. Mayoría Calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del cincuenta y uno (51%) por ciento de los afiliados inscritos a la Asociación:

1. Imposición de cuotas Extraordinarias, cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere dos (2) veces el valor de las cuotas o aportes sociales ordinarios mensuales.
2. adquisición y venta de inmuebles de la Asociación.
3. Disolución y liquidación de la Asociación "Luz del Mundo".

Parágrafo 1°: para las siguientes decisiones sociales, solo requieren del quince (15%) por ciento de los Asociados inscritos y presentes:

1. Cambio que afecten los objetivos y fines sociales generales y específicos de la Asociación.
2. Reforma Estatutaria.

Parágrafo 2°: Las previsiones descritas en este artículo, podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en último caso se obtenga la mayoría exigida, por los estatutos.

Parágrafo 3°: La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta directiva y en su ausencia, por cualquiera de los integrantes principales de la Junta Directiva en su orden jerárquico; hará las veces de la Junta Directiva, o en su defecto, el que designe el presidente de la Asamblea General.

Parágrafo 4°: Todos los actos de deliberaciones de esta se harán constar en actas que se darán a conocer a todos los Asociados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuada la Asamblea, mediante circular dirigido a los Afiliados, fijada en un lugar visible en la sede de la Asociación.

Parágrafo 5°: La primera Asamblea del Año, se realizará dentro de los tres primeros meses del año y la elección y remoción de la Junta Directiva se llevará a cabo, antes de los 30 días calendarios del período vencido de la anterior Junta Directiva. En la Asamblea General Ordinaria del primer

trimestre, debe presentarse el informe de tesorería del año anterior, los Estados Financieros y el Presupuesto de la vigencia del año anterior, para su aprobación y si es del caso se resolverá el o los recursos de apelación si lo hubiese.

Parágrafo 6°: Solo podrán tener voz y voto en la Asamblea General o en reuniones que la Junta Directiva convoque, los afiliados a la Asociación previamente inscritos en el libro de Registro de la Asociación, las cuales deberán estar a paz y salvo, en sus aportes ordinarios o extraordinarios, con la tesorería de la Asociación.

CAPITULO XI DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN *NATURALEZA*

ARTÍCULO 26. *Naturaleza de La Junta Directiva.* La junta directiva es el segundo (2°) órgano de administración o gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo estatuario de dos (2) años. Estará integrada por cinco (5) asociados directivos, quienes en su seno eligieran:

- 1-PRESIDENTE
- 2- ICEPRESIDENTE
- 3-SECRETARIO GENERAL
- 4- TESORERO
- 5-SECRETARIO DE SALUD
- 6-FISCAL (por Asamblea).

Parágrafo 1° Los Miembros de la Junta directiva, tendrán que ser removidos cada dos (2) años y podrán ser reelegidos para un segundo (2) periodo consecutivamente y continuarán al frente de sus funciones hasta cumplir su periodo.

CAPITULO XII DE LA JUNTA DIRECTIVA *FUNCIONES*

ARTÍCULO 27 *Funciones de la Junta Directiva.* Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Expedir su propio reglamento, disciplinario y el de sanciones.
- 2.-Elegir y remover libremente al presidente, vicepresidente, secretario General, Tesorero, secretario de Salud y los integrantes que conforman las respectivas comisiones, a excepción del fiscal y la comisión de vigilancia estatutaria, que por derecho propio son elegidos en Asamblea General Ordinaria.
- 3.-Revisar y Aprobar en reunión de cada mes, los informes que presenta el tesorero, con el aval del fiscal.
- 4.-Resolver dentro del término legal, las peticiones respetuosas que eleven los afiliados, ante la Junta Directiva.
- 5.-Dirigir y resolver los asuntos relacionados con los miembros de la Asociación; dentro de los términos establecidos en los Estatutos.
- 6.-Rendir informes Financieros y de gestión cada año, sobre el estado general de la Asociación a la Asamblea General ordinaria de socios.

7.-Aprobar previamente los Estados Financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de la asociación presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

8.-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

9.-Imponer a los afiliados las sanciones o expulsiones correspondientes, atendiendo el trámite y procedimiento previo, adelantado por la comisión investigadora establecido en los estatutos o reglamento interno.

10.-Informar a la Asamblea General, acompañados de la respectiva documentación, cuando un afiliado o dignatario de la Junta directiva, incurriese en causal de expulsión o sanción.

11.-aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, y propuestas aprobadas por la Asamblea General.

12.-Crear y nombrar en las diferentes comisiones a los Asociados competentes, para los respectivos cargos.

13.-Asignar y aprobar el valor del transporte, para las diferentes comisiones y el de los viáticos, cuando se convoquen para eventos o reuniones especiales, dentro y fuera de la ciudad o de la sede de la Asociación, a criterio de esta.

14.-Orientar y evaluar permanentemente la actividad de las comisiones.

15.- Mantener continuamente informados a los afiliados de las actividades adelantadas, por la Asociación.

16.-Asignar los premios y condecoraciones que otorgue la Junta Directiva y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.

17.-Proponer a la Asamblea general la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados, por las causas señaladas en estos estatutos, en el reglamento interno y sustentar tales posiciones.

18.-Convocar a la Asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias, cumpliendo con las directrices establecidas en los Estatutos, para asuntos de interés general, por imprevistos, o casos fortuitos o de fuerza mayor.

19.-Por mandato de la Asamblea general, crear los cargos administrativos requeridos, Asignarle sus responsabilidades, su remuneración, si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa, para el buen funcionamiento de la Asociación.

20.-Nombrar entre los Asociados de la institución, la comisión para elaborar el presupuesto de ingreso y egreso, para la vigencia de cada año, la cual estará integrada, por cuatro asociados, y dirigida por el presidente, tesorero, fiscal de la Junta directiva y/o por la comisión de vigilancia Estatutaria.

21.-Autorizar al presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los Estatutos.

22.- *Comprar y vender bienes e inmuebles, autorizados por la Asamblea General, siempre que no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta la utilidad del bien inmueble y el estado financiero de la Asociación.*

23.- *Fijar las cuotas extraordinarias, cuando se presenten casos fortuitos y hechos de urgencia manifiesta, para la Asociación.*

24.- *Aceptar o rechazar donaciones o legados, que puedan ir en contra del objetivo y fines sociales de la asociación.*

25.- *Proponerle a la Asamblea general, el valor de la cuota ordinaria y extraordinaria y su forma de pago, por parte de los Asociados.*

26.- *Autorizar la participación de la Asociación, con otras personas jurídicas, conforme a lo previsto en estos Estatutos.*

27.- *Expedir de acuerdo con los estatutos, las resoluciones que sean necesarias, para el fiel cumplimiento de estos y del reglamento interno.*

28.- *El Directivo o asociado que sea Sancionado con falta "Gravísima", no podrá ser miembros de la Junta Directiva o de las comisiones por un término de cuatro (4) años.*

29.- *Resolver el recurso de reposición dentro del término legal.*

30.- *Las demás que les correspondan por naturaleza, como segundo órgano de administración de la asociación, y que no hayan sido asignadas por los Estatutos, u otro órgano de control o administración.*

Parágrafo 1°. *El miembro de la Junta Directiva que, sin ninguna justificación legal o estatutaria, dejará de asistir de manera consecutiva por más de siete (7) días calendarios, a la Asociación, o por no cumplir con sus funciones, en la forma prevista en los Estatutos, será sancionado por la misma Junta.*

Parágrafo 2°. *El presidente de la Junta directiva es el tercer órgano de administración, por su investidura, tiene la representación legal de la Asociación.*

CAPITULO XIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

* ELECCION – LISTAS – INSCRIPCION - REQUISITOS *

ARTICULO 28. *Elección de la Junta Directiva: Esta elección será por votación secreta, aplicando el sistema legal universal de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías. En caso de empate de los residuos, decidirá, el que primero inscribió la Plancha en la secretaria de la Asociación.*

ARTICULO 29. *La Inscripción de la lista de los candidatos o dignatarios, a ser elegidos, se presentará en la secretaria general de la asociación. Se enumerarán en orden numérico y al efectuarse la votación por los miembros asistentes, las planchas estarán numeradas, para identificar el orden de llegada de la lista de los aspirantes inscritos en la secretaria y proceder como lo establecen los estatutos.*

ARTICULO 30. *Requisitos para la Lista. Los Asociados inscritos en la lista para Aspirantes a la Junta Directiva, deben estar registrados en los libros de la Asociación y estar a paz y salvo con la*

Asociación; con antelación de siete (07) días calendario, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 31. Se efectuará la Asamblea General Ordinaria Antes de los treinta (30) días calendarios del vencimiento del periodo correspondiente de la Junta directiva. Si dentro este término, la junta directiva no convocara a la asamblea general ordinaria, para nueva elección y remoción de los miembros de la Junta, podrá hacer la convocatoria el fiscal, o un número del diez (10%) por ciento de los asociados inscritos en la Institución.

Parágrafo. *Si no se pudiera llevar a cabo la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, en la fecha establecida, en los presentes estatutos, el fiscal, informará a los asociados el motivo por el cual no se convocó.*

ARTICULO 32. El presidente y secretario adhoc que presiden la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, nombrarán dos (2) escrutadores, que se encargarán de realizar el conteo de los votos escrutados, en voz alta, y designarán de acuerdo con la mayoría de los votos obtenidos, a los dignatarios elegidos por la asamblea, de acuerdo con la lista de los aspirantes a ocupar cargos de la junta directiva.

Los votos sufragados, serán depositados en una urna vigilada por la comisión nombrada, que preside el acto de asamblea general ordinaria.

ARTICULO 33. Los cargos correspondientes de la Junta directiva a proveer se elegirán dentro de los 15 días calendarios siguientes a su elección, por votación secreta y abierta de los dignatarios elegidos; en las oficinas de la asociación. La documentación necesaria para el reconocimiento de la nueva Junta directiva será enviada por conducto del secretario general Adhoc, debidamente firmada por el presidente y secretario general adhoc elegidos para la asamblea. Enviados a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Inspección, vigilancia y control del trabajo, dentro de los diez (10) días calendario a la elección y distribución de los cargos.

ARTICULO 34. La Junta directiva se reunirá en sesiones ordinarias, una vez cada 30 días, indicará con cinco (5) días calendario de anticipación, la fecha hora, lugar y agenda de la reunión, sin perjuicio que se traten temas diferentes, y sesionará extraordinariamente, cuando las circunstancias urgentes lo exijan. Previa convocatoria escrita por el presidente, a solicitud del fiscal o por tres de sus miembros, con dos (2) días de anticipación.

ARTICULO 35. El quorum deliberatorio y decisorio lo constituyen la asistencia de los socios; de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 36 Los actos y deliberaciones de la Junta directiva, una vez aprobadas en la sección siguiente, serán anotadas en un libro de actas, las cuales estarán firmadas por el presidente y el secretario general.

Parágrafo. *A las reuniones de la Junta directiva están obligados a asistir, la comisión de vigilancia estatutaria. Los veedores de salud, el asesor jurídico, las comisiones respectivas y a voluntad de ellas, los afiliados quienes en las deliberaciones tendrán voz, pero no voto.*

ARTICULO 37. Cualquier cambio total o parcial en la Junta directiva se comunicará a la Dirección territorial del Valle del Cauca, vigilancia y control del trabajo, o la entidad de derecho público del estado, para que asuma esta obligación, dentro de los diez (10) días calendario del hecho al acto.

Parágrafo. *La Junta directiva continuara al frente de sus funciones, hasta tanto se produzca la resolución administrativa, que inscribe a los electos dignatarios de la Nueva Junta directiva, con previa entrega del inventario de la anterior Junta.*

CAPITULO XIV
PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE -SEC.GENERAL -TESORERO – SECRETARIO DE SALUD -
FISCAL
FUNCIONES

ARTICULO 38. *Funciones del presidente:*

1. *Hacer respetar y cumplir los presentes estatutos y reglamento interno*
2. *Ejercer la Representación legal de la Asociación.*
3. *Presidir las secciones de la Junta directiva y de la Asamblea General.*
4. *Elaborar el orden del día, en asocio con el secretario general y firmar las actas una vez aprobadas.*
5. *Vigilar con celo e imparcialidad el estricto cumplimiento de las normas estatutarias del reglamento interno y las ordenes impartidas por la Asamblea general.*
6. *Convocar a la Junta directiva a sesiones extraordinarias, previa citación, con dos (2) días de antelación.*
7. *Convocar asamblea general extraordinaria cuando así convenga para el interés de la Asociación o por decisión mayoritaria de la Junta directiva, o por el fiscal, o por el número de afiliados previstos en los Estatutos.*
8. *Velar por la integración de los asociados a la Institución, teniendo en cuenta el respeto y los principios que enseñan las buenas costumbres y los presentes estatutos.*
9. *Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto y fin social de la Asociación "LA LUZ DEL MUNDO", cuando estos excedan de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con la previa autorización de la Junta Directiva.*
10. *Establecer con el fiscal y la Junta Directiva los mecanismos y procedimientos que garanticen el debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.*
11. *Proveer los cargos creados por la junta directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.*
12. *Suscribir las pólizas de seguro de manejo, que la corporación requiera o sean solicitados por autoridad competente.*
13. *Firmar en conjunto con el fiscal y tesorero las ordenes de desembolso y los gastos.*
14. *Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.*
15. *Adelantar en asocio con los demás integrantes de la Junta directiva, todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; para el cumplimiento del objeto y fin social de la entidad*
16. *Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la Asociación, sus programas y sus proyectos.*

17. *Presentar juntamente con el fiscal y tesorero, la información financiera con destino a la Asamblea General, para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen, por parte de la junta directiva.*
18. *Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a la Asamblea General a sesionar, dentro de los términos estatutarios.*
19. *Escuchar, bajo la dirección de la Junta directiva las labores administrativas de la Asociación "La Luz del Mundo".*
20. *Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Asociación.*
21. *Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Asociación; por parte de sus Asociados o por terceros y vigilar su recaudo.*
22. *Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y la disposición especial que se le apruebe, en forma debida.*
23. *Manejar las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, títulos, bonos, papeles mercantiles, y otras modalidades en entidades financieras, vigilados por la superintendencia financiera, con fondos de la Asociación "La Luz del Mundo", y a nombre de ella*
24. *Divulgar periódicamente las noticias de la "Asociación La Luz del mundo", en los medios que para tal fin se establezcan.*
25. *Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicio o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.*
26. *Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de Asociados.*
27. *Promover actividades de los diferentes capítulos o grupos de proyectos.*
28. *Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole, tendientes a promover y fortalecer a la Asociación.*
29. *Informar por escrito a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo, en forma temporal o definitiva con treinta (30) días de anticipación.*
30. *Las demás que le correspondan por naturaleza como tercer órgano de administración de "La luz del Mundo"; y que no hayan sido asignadas por los estatutos u otros órganos.*

ARTICULO 39. Funciones del vicepresidente

1. *Todas las del presidente, cada vez que este por ausencia temporal o definitiva no pudiere cumplir con las funciones estatutarias.*
2. *El presidente podrá designarle algunas funciones específicas en reemplazo de algún cargo de funciones de la Junta Directiva de la asociación.*

ARTICULO 40. Funciones del secretario general:

1. *Mantener y conservar con eficiencia el funcionamiento de las oficinas de la Asociación "La Luz del mundo".*
2. *Dar información a los afiliados respecto a las actividades que realice o programe la asociación, teniendo en cuenta las reservas de algunos asuntos de competencia de la Junta Directiva.*
3. *Llevar un libro de afiliación de los Asociados, por orden alfabético y con el número que le corresponde, de acuerdo con su ingreso, con su respectiva dirección, el número de su documento de identidad u el de sus beneficiarios.*
4. *Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva, como el de las asambleas ordinarias, extraordinaria. En ninguno de los libros será permitido arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, deberá subsanarse mediante anotaciones. Posteriores.*
5. *Hacer registrar, foliar o rubricar todos los libros de la Asociación "La Luz del Mundo", ante la entidad de derecho público del estado competente "Ministerio de Trabajo".*
6. *Informar por escrito, a la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, o a la entidad que haga sus veces., cualquier cambio total o parcial de la Junta directiva, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, que se establezcan, sobre la materia.*
7. *Hacer las citaciones a las secciones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en el presente estatuto.*
8. *Recibir, diligenciar y contestar las correspondencias y peticiones respetuosamente, dentro del término legal, que presenten o antepongan los asociados o terceros.*
9. *Hacer las veces de coordinador de los Comités o comisiones de carácter ocasional o permanente, de acuerdo con las recomendaciones y directrices que para ello le imparta el presidente de la Junta Directiva.*
10. *Recibir y entregar un inventario, con el aval del fiscal de los documentos, útiles, escritorios y bienes e inmuebles confiados a él, para su cuidado o custodia; para el desempeño de sus funciones, dentro y fuera de la sede de la asociación "La Luz del Mundo".*
11. *Firmar la documentación relacionada con las solicitudes, reclamos, constancias, certificaciones, e informes; poderes sanciones y recursos interpuestos por los afiliados, de acuerdo con los presentes estatutos.*
12. *Firmar en asocio con el presidente las actas de la Junta directiva y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; dar fe de ellas y de todos los documentos de la Asociación "La Luz del Mundo".*
13. *Servir de secretario de la Asamblea General ordinaria; de la Junta Directiva y firmar las actas que hayan sido aprobadas, tal como lo prescriben las normas estatutarias.*
14. *Citar por orden del presidente y/o del Fiscal, a secciones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta directiva, según sea el caso.*
15. *Llevar y protocolizar debidamente, en su orden el archivo de la Asociación.*

16. *Las Demás que le correspondan, por naturaleza y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.*

ARTICULO 41. Funciones del Tesorero.

1. *Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y del reglamento.*
2. *Vigilar el ingreso y manejo de todos los dineros que reciba la Asociación por concepto de cuotas ordinarias de sostenimiento, extraordinarias, de donaciones, de ayudas, de auxilio y otros conceptos; previa fianza mediante póliza de manejo y cumplimiento a favor de la Asociación, constituidas en una compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali en cuantía fijada por la Junta directiva o por la Asamblea general y sufragada por la Corporación.*
3. *Llevar los libros de Contabilidad debidamente registrados en la Dirección Territorial del Valle del Cauca, o en la entidad de derecho Público del estado, correspondiente, que asuma estas obligaciones.*
4. *Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Asociados a la Luz del Mundo y depositarlas en la entidad financiera que la Asociación escoja legalmente para estas contingencias. Todos los dineros que reciba el Tesorero serán depositados en la(s) cuenta(s) a nombre de la Asociación "La luz del Mundo"; si excepción.*
5. *El Tesorero está comprometido a presentar informes de Tesorería en todas las reuniones de la Junta Directiva.*
6. *Rendir informe del balance General a la Junta directiva y a la Asamblea general ordinaria, cada vez que se reúnan estatutariamente; con apoyo del contador.*
7. *Presentar a la Junta directiva, para su aprobación el presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente elaborado por la comisión de finanzas, para que la Junta Directiva lo apruebe y lo presente a la Asamblea General Ordinaria. Información que deberá ser entregada por escrito a los Asociados, quince (15) días calendario antes, de la fecha Convocada para la asamblea General Ordinaria.*
8. *Elaborar el informe del inventario anual de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación La Luz del Mundo.*
9. *Permitir la Revisión de los libros y cuentas por parte de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, la Comisión de vigilancia Estatutaria y los afiliados que en forma respetuosa así lo hayan solicitado, por escrito previo.*
10. *Cumplir con los requisitos establecidos en la resolución N°02795 del 30 de Julio de 1985, de acuerdo con sus funciones.*
11. *Abstenerse de Pagar obligaciones que no hayan sido autorizadas y firmadas por el presidente y fiscal.*
12. *Firmar en asocio con el Presidente y el Fiscal, todo giro o retiro de fondos de las entidades financieras o bancarias.*
13. *Efectuar las liquidaciones de salarios y prestaciones sociales y pagos de los empleados de la Asociación, previa verificación del contador.*

14. Las demás que le correspondan por naturaleza y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 42. Función del secretario de Salud.

1. Velar por que la entidad prestadora de Salud "E.P.S" y la I.P.S. contratada, cumpla con lo establecido en el contrato de prestación de servicio integral de Salud y los términos establecidos en el pliego de condiciones.
2. Visitar diariamente, clínicas, centros médicos, laboratorios y demás secciones propias o subcontratadas, por la EPS e IPS, para los servicios médicos asistenciales de los afiliados a la Asociación y sus Beneficiarios.
3. Recibir, revisar y tramitar las quejas presentadas por los asociados y de sus beneficiarios, relacionados con el programa integral de Salud.
4. Asistir a todos los Comité de evaluación de servicios que estén integrados por las EPS e IPS, y presentar los informes respectivos.
5. Asesorar a los pensionados y a sus beneficiarios para que, en forma oportuna, se le presten los servicios integrales de salud.
6. El secretario de Salud es el coordinador de los veedores de Salud, de la corporación. Es el encargado de fijar y dirigir las funciones de los Veedores de Salud de la Asociación en común acuerdo con la Junta Directiva.

ARTICULO 43. ELECCION DEL FISCAL

El Fiscal será elegido por la Asamblea general ordinaria, que es el primer órgano de control, para un periodo de dos (2) años, el cual podría ser reelegido para un segundo periodo consecutivo de dos (2) años, por los miembros de la Asociación "La Luz del Mundo"..

ARTICULO 44. FUNCION DEL FISCAL

- 1.- Cumplir y Hacer respetar estrictamente los estatutos.
- 2.- Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación Luz del mundo se ajusten a normas legales, a las estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- 3.- Refrendar los informes financieros que deba rendir el tesorero, e informar a la junta directiva o a la asamblea general ordinaria o extraordinaria, si no se ajustan a las disposiciones legales o estatutarias.
- 4.- Rendir informe por escrito, a la Junta directiva, a la Asamblea general ordinaria o extraordinaria de las violaciones de los estatutos y del reglamento interno.
- 5.- Mantener permanente comunicación con la Comisión de vigilancia estatutaria, con el fin de rendir los respectivos informes de las violaciones de los Estatutos.
- 6.- Firmar con el presidente y el tesorero los títulos valores y documentos relacionados con el retiro de fondos, si cumplen los requisitos de las normas legales, estatutarias y las recomendaciones del contador público y asesor de la Asociación La luz del Mundo.

7.- Fiscalizar que el manejo de los libros de tesorería se encuentre en orden y que cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.

8.- Informar oportunamente por escrito, al presidente de la Junta Directiva, o a la Asamblea general ordinaria o Extraordinaria, según corresponda en su orden jerárquico, de las irregularidades que observe en la Asociación, y proponer las medidas para su solución.

9.- Velar por que se lleven legalmente la contabilidad y las actas de los órganos de administración; porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de ingresos y egresos.

10.- Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación la Luz del Mundo. Solicitar que los informes que para el efecto sean necesarios, e impartir las instrucciones pertinentes, para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de estos, así como otros, que a cualquier título tengan los Asociados de la luz del Mundo.

11.- Colaborar con las entidades gubernamentales, que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

12.- Visar los egresos incluidos en el presupuesto, los que puedan ser ordenados por la Asamblea general ordinaria o extraordinaria y aprobar el informe que deba rendir el tesorero, si se ajustan a la ley y a los estatutos.

13.- Participar con voz y voto en las reuniones de asamblea General Ordinarias o extraordinaria y en reuniones de la Junta directiva, solo con voz.

14.- Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta directiva.

15.- Convocar extraordinariamente, a la Asamblea general si se dan las circunstancias estatutarias.

16.- vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones por comunicación escrita. A las solicitudes para convocar a la asamblea ordinaria o extraordinaria, efectuada por el número plural determinado de asociados y el régimen de sanciones.

17.- Verificar la vigencia de las pólizas de seguro Administrativo obligatorio, constituida para el Tesorero.

18.- Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

19.- Denunciar ante la Junta directiva o la Asamblea general, los hechos acciones u omisiones de los asociados y directivos que afecten los fines y objetivos de la Asociación.

20.- Las demás que le correspondan por naturaleza, como primer órgano de control de la Asociación "La Luz del Mundo" y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

21.- Informar a la Junta Directiva, de actos de indisciplina, ocasionados por los Asociados, por algún miembro de la Junta Directiva o de los empleados de la Asociación.

Parágrafo 1º El Fiscal tendrá voz y voto en Asamblea General Ordinaria y solo voz en las reuniones o sesiones de la Junta Directiva.

1. *Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y del reglamento.*
2. *Denunciar ante el fiscal, Junta Directiva o a la Asamblea general los actos y hechos irregulares de los asociados, empleados y dignatarios de la Junta Directiva que violen o desconozcan, las normas estatutarias y el reglamento interno.*
3. *Solicitar la expulsión ante la Junta Directiva o Asamblea general cuando los afiliados, dignatarios de la junta directiva o los integrantes de las comisiones, incurran en la violación sistemática de los estatutos y el reglamento interno.*
4. *Ser parte de la Comisión del proyecto de reforma estatutaria*
5. *Por tener voz y no voto, en las reuniones o secciones de la Junta directiva podrán hacer las recomendaciones pertinentes en los asuntos administrativos y financieros de la asociación La Luz del Mundo.*
6. *Convocar a la Junta directiva y solicitar a la misma, la convocatoria de Asamblea General, por motivos de hechos o actos de los asociados, que afecten el patrimonio de la Asociación La Luz del Mundo. y/o por otros asuntos de interés general.*
7. *Es el segundo órgano de control.*

CAPITULO XV * COMISIONES*

ARTICULO 45 La Junta directiva podrá nombrar comisiones para que la asesoren en la programación y realización de actividades encaminadas a impulsar el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación

- 1.- *COMISION DE FINANZAS*
- 2.- *COMISION DE VIGILANCIA ESTATUTARIA*
- 3.- *OTRAS COMISIONES.*
 - **COMISION DE EDUCACION RECREACION Y DEPORTE*
 - **COMISION DE RELACIONES PUBLICAS*

LA ASOCIACION en cabeza de la Junta Directiva reglamentará sus funciones y las gestiones a realizar.

ARTICULO 46. COMISION DE FINANZAS.

La comisión de finanzas estará integrada por tres (3) dignatarios de la Junta Directiva. Presidente-Tesorero –Fiscal.

ARTICULO 47. Funciones de la Comisión de Finanzas

ARTICULO 48. Comisión De Vigilancia Estatutaria.

Estará integrada por dos (2) de los asociados a la LUZ DEL MUNDO., elegidos en Asamblea general ordinaria de la misma forma como se elige la Junta directiva y el fiscal; los cuales podrán ser reelegidos para un segundo periodo consecutivo de dos (2) años, única y exclusivamente.

ARTICULO 49. Funciones de la Comisión de Vigilancia Estatutaria

Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y del reglamento.

- 1. Denunciar ante el fiscal, Junta Directiva o a la Asamblea general los actos y hechos irregulares de los asociados, empleados y dignatarios de la Junta Directiva que violen o desconozcan, las normas estatutarias y el reglamento interno.*
- 2. Solicitar la expulsión ante la Junta Directiva o Asamblea general cuando los afiliados, dignatarios de la junta directiva o los integrantes de las comisiones, incurran en la violación sistemática de los estatutos y el reglamento interno.*
- 3. Ser parte de la Comisión del proyecto de reforma estatutaria.*
- 4. Por tener voz y no voto, en las reuniones o secciones de la Junta directiva podrán hacer las recomendaciones pertinentes en los asuntos administrativos y financieros de la asociación "La Luz del Mundo".*
- 5. Convocar a la Junta directiva y solicitar a la misma, la convocatoria de Asamblea General, por motivos de hechos o actos de los asociados, que afecten el patrimonio de la Asociación La Luz del Mundo. y/o por otros asuntos de interés general.*
- 6. Es el segundo órgano de control*

OTRAS COMISIONES

La Junta directiva podrá nombrar comisiones para que la asesoren en la programación y realización de actividades encaminadas a impulsar el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación por necesidad del momento estipulando funciones, tiempo, etc.

ARTICULO 50. COMISION DE EDUCACION RECREACION Y DEPORTE *Funciones de la secretaria de Educación-Recreación y Deporte.*

1.- Fomentar la Educación en todo Orden, a los Asociados y sus beneficiarios.

2.- Las demás actividades que ordenen, en la organización de los actos culturales, recreativos y deportivos, que se programen.

Parágrafo: *La Junta Directiva, asignará y aprobará para estos eventos el Presupuesto correspondiente.*

ARTICULO 51. COMISION DE RELACIONES PUBLICAS *Funciones de la secretaria de Relaciones Publicas*

- 1. Ilustrar a los Asociados de La Luz del Mundo, con respecto a las actividades realizadas o por realizar, para conocimiento público.*
- 2. Divulgar mediante anuncio los eventos y programaciones, que requieran los afiliados.*
- 3. Fomentar las Relaciones entre los directivos, asociados y sus familiares, como también con entidades que ordene la Junta Directiva.*

4. *Realizar eventos culturales, educativos, seminarios y demás actos, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de las relaciones interpersonales, entre los Asociados de La Luz del Mundo. En asocio con la Secretaria de Educación.*

CAPITULO XVI

DEL CONTROL E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 52. Libro De Registro De Asociados.

La Asociación Luz del Mundo, cuenta con un libro de Registro denominado Libro de Asociados, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de ubicación, las cuales regirán para efectos de realizar las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación La Luz del Mundo.

Parágrafo: *Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa, para actualizar las novedades.*

Artículo 53. Libro De Actas.

En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta directiva. Las Actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que órgano de administración de la Asociación la Luz del Mundo corresponde cada una de ellas.

Artículo 54. ACTAS.

1.- De cada sección, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario.

2.- Tales actas deberán contener por lo menos:

3.- Su número de orden,

4.- La fecha y hora de iniciación de la sección.

5.- Su carácter de ordinaria o extraordinaria.

6.- La forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación).

7.- El número de los Asociados hábiles convocados.

8.- El número de los asistentes, tratando de reuniones de Asamblea.

9.- El nombre de los Asistentes, tratándose de reuniones de Junta Directiva.

10.- El Nombre de los miembros o dignatarios que representan y su clase.

11.- La condición en que lo hacen

12.- El número de votos de que disponen.

13.- La elección del presidente y secretario de la sección.

14.- Los temas tratados.

15.- Las decisiones tomadas con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco.

16.- La relación sucinta de los informes rendidos.

17.- Las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres.

18.- La constancia de la aprobación por la propia autoridad de La "Asociación la Luz del Mundo", en la respectiva sección o la designación de una comisión, entre los asistentes, para tal efecto, en su caso

19.- La hora de clausura.

20. El secretario general de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad

Artículo 55. Libro de Contabilidad y Estados Financieros de la "Luz del Mundo".

Diligenciará oportunamente su contabilidad, en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres (3) meses siguientes, a la finalización de cada año calendario. Estados Financieros de propósito general.

CAPITULO XVII DE LA REFORMA ESTATUTARIA *PROCEDIMIENTO*

Artículo 56. Reforma Estatutaria.

Los presentes estatutos podrán ser modificados total o parcialmente, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante votación del diez por ciento (10%), de los afiliados inscritos; siguiendo los trámites y procedimientos establecidos por la ley o en los Respectivos Estatutos.

Artículo 57. Procedimiento Para La reforma Estatutaria

1.- Se constituirá un número máximo de dos (2) afiliados activos idóneos, nombrados por la Junta Directiva.

2.- En asocio con el señor presidente, secretario general y fiscal, presentarán el proyecto de reforma

3.- La Comisión Estatutaria, tendrán que sustentar los motivos y conveniencia de esta reforma, ante la junta Directiva y una vez aprobada ante la Asamblea general.

4.- El proyecto de reforma estatutaria se presentará en la secretaria general de la Asociación.

5.- La Junta Directiva lo estudiará y determinará, si el contenido consulta el interés general del objeto y fines sociales de la institución; teniendo en cuenta de que no vaya en contra de sus principios democráticos, contra los intereses económicos, sociales y éticos de los asociados.

6.- Si los Encontraren ajustados a estos requisitos, que para efectos se consideran inmodificables en los presentes Estatutos, le darán curso, lo presentará en la Asamblea General Extraordinaria respectiva, con sus correspondientes recomendaciones.

7.- Cuando dicho proyecto no satisfaga la calificación anterior será rechazado y devuelto a los actores con nota escrita, donde se expresa claramente la improcedencia del proyecto presentado.

8.- El proyecto debe ser presentado, a la Junta Directiva y a la Reunión de Asamblea General Extraordinaria. Por lo menos con un mes de antelación.

9.- Su Aprobación por la Asamblea General, significará darle el trámite y soporte establecido en las disposiciones legales que sobre la materia han establecido las entidades estatales competentes.

10.-El proyecto de reforma estatutaria, para su elaboración sistemática total o parcial, tendrá un término de treinta (30) días calendario a partir del nombramiento de la comisión respectiva.

11.-Los presentes estatutos con su reforma comenzaran a regir legalmente, a partir de su respectiva aprobación por el Ministerio de Trabajo, dirección Regional del Valle del Cauca.

CAPITULO XVIII DE LA DISOLUCION – DEL LIQUIDADOR Y LA LIQUIDACION

Artículo 58. De La Disolución,

LA asociación la Luz del mundo se podrá disolver por decisión de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, teniendo en cuenta las siguientes causales.

1.- Cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados a la Asociación, y en asamblea General, así lo decidan.

2.- Por la imposibilidad para cumplir los objetivos y fines sociales para los cuales fue creada.

3.- Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Asociación la Luz del Mundo.

4.- Por cancelación de la personería jurídica.

5.- Por el cese de actividades de la Corporación, por un período mayor a dos (2) años.

6.- Por extinción del patrimonio de la Asociación.

Artículo 59. Del Liquidador.

1. *Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y del reglamento.*

2. *Denunciar ante el fiscal, Junta Directiva o a la Asamblea general los actos y hechos irregulares de los asociados, empleados y dignatarios de la Junta Directiva que violen o desconozcan, las normas estatutarias y el reglamento interno.*

3. *Solicitar la expulsión ante la Junta Directiva o Asamblea general cuando los afiliados, dignatarios de la junta directiva o los integrantes de las comisiones, incurran en la violación sistemática de los estatutos y el reglamento interno.*

4. *Ser parte de la Comisión del proyecto de reforma estatutaria*

5. *Por tener voz y no voto, en las reuniones o secciones de la Junta directiva podrán hacer las recomendaciones pertinentes en los asuntos administrativos y financieros de la asociación La Luz del Mundo.*

6. *Convocar a la Junta directiva y solicitar a la misma, la convocatoria de Asamblea General, por motivos de hechos o actos de los asociados, que afecten el patrimonio de la Asociación La Luz del Mundo. y/o por otros asuntos de interés general.*

7. *Es el segundo órgano de control.*

CAPITULO XV * COMISIONES*

ARTICULO 45 La Junta directiva podrá nombrar comisiones para que la asesoren en la programación y realización de actividades encaminadas a impulsar el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación

1.- *COMISION DE FINANZAS*

2.- *COMISION DE VIGILANCIA ESTATUTARIA*

3.- *OTRAS COMISIONES.*

**COMISION DE EDUCACION RECREACION Y DEPORTE*

**COMISION DE RELACIONES PUBLICAS*

LA ASOCIACION en cabeza de la Junta Directiva reglamentará sus funciones y las gestiones a realizar.

ARTICULO 46. COMISION DE FINANZAS.

La comisión de finanzas estará integrada por tres (3) dignatarios de la Junta Directiva. Presidente-Tesorero –Fiscal.

ARTICULO 47. Funciones de la Comisión de Finanzas

ARTICULO 48. Comisión De Vigilancia Estatutaria.

Estará integrada por dos (2) de los asociados a la LUZ DEL MUNDO., elegidos en Asamblea general ordinaria de la misma forma como se elige la Junta directiva y el fiscal; los cuales podrán ser reelegidos para un segundo periodo consecutivo de dos (2) años, única y exclusivamente.

ARTICULO 49. Funciones de la Comisión de Vigilancia Estatutaria

Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y del reglamento.

7. *Denunciar ante el fiscal, Junta Directiva o a la Asamblea general los actos y hechos*

irregulares de los asociados, empleados y dignatarios de la Junta Directiva que violen o desconozcan las normas estatutarias y el reglamento interno.

8. Solicitar la expulsión ante la Junta Directiva o Asamblea general cuando los afiliados, dignatarios de la junta directiva o los integrantes de las comisiones, incurran en la violación sistemática de los estatutos y el reglamento interno.
9. Ser parte de la Comisión del proyecto de reforma estatutaria.
10. Por tener voz y no voto, en las reuniones o secciones de la Junta directiva podrán hacer las recomendaciones pertinentes en los asuntos administrativos y financieros de la asociación "La Luz del Mundo".
11. Convocar a la Junta directiva y solicitar a la misma, la convocatoria de Asamblea General, por motivos de hechos o actos de los asociados, que afecten el patrimonio de la Asociación La Luz del Mundo. y/o por otros asuntos de interés general.
12. Es el segundo órgano de control

OTRAS COMISIONES

La Junta directiva podrá nombrar comisiones para que la asesoren en la programación y realización de actividades encaminadas a impulsar el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación por necesidad del momento estipulando funciones, tiempo, etc.

ARTICULO 50. COMISION DE EDUCACION RECREACION Y DEPORTE Funciones de la secretaria de Educación-Recreación y Deporte.

1.- Fomentar la Educación en todo Orden, a los Asociados y sus beneficiarios.

2.- Las demás actividades que ordenen, en la organización de los actos culturales, recreativos y deportivos, que se programen.

Parágrafo: La Junta Directiva, asignará y aprobará para estos eventos el Presupuesto correspondiente.

ARTICULO 51. COMISION DE RELACIONES PUBLICAS Funciones de la secretaria de Relaciones Publicas

5. Ilustrar a los Asociados de La Luz del Mundo, con respecto a las actividades realizadas o por realizar, para conocimiento público.
6. Divulgar mediante anuncio los eventos y programaciones, que requieran los afiliados.
7. Fomentar las Relaciones entre los directivos, asociados y sus familiares, como también con entidades que ordene la Junta Directiva.
8. Realizar eventos culturales, educativos, seminarios y demás actos, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de las relaciones interpersonales, entre los Asociados de La Luz del Mundo. En asocio con la Secretaria de Educación.

CAPITULO XVI

DEL CONTROL E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 52. Libro De Registro De Asociados.

La Asociación Luz del Mundo, cuenta con un libro de Registro denominado Libro de Asociados, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de ubicación, las cuales registrarán para efectos de realizar las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación La Luz del Mundo.

Parágrafo. Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa, para actualizar las novedades.

Artículo 53. Libro De Actas.

En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta directiva. Las Actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que órgano de administración de la Asociación la Luz del Mundo corresponde cada una de ellas

Artículo 54. ACTAS.

1.- De cada sección, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario.

2.- Tales actas deberán contener por lo menos:

3.- Su número de orden,

4.- La fecha y hora de iniciación de la sección.5.- Su carácter de

ordinaria o extraordinaria.

6.- La forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación).7.- El número de los

Asociados hábiles convocados.

8.- El número de los asistentes, tratando de reuniones de Asamblea.

9.- El nombre de los Asistentes, tratándose de reuniones de Junta Directiva.10.- El Nombre de

los miembros o dignatarios que representan y su clase. 11.- La condición en que lo hacen

12.- El número de votos de que disponen.

13.- La elección del presidente y secretario de la sección.

14.- Los temas tratados.

15.- Las decisiones tomadas con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco.16.- La relación

sucinta de los informes rendidos.

17.- Las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres.

18.- La constancia de la aprobación por la propia autoridad de La "Asociación la Luz del Mundo", en la respectiva sección o la designación de una comisión, entre los asistentes, para tal efecto, en sucaso

19.- La hora de clausura.

20.El secretario general de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad

Artículo 55. Libro de Contabilidad y Estados Financieros de la "Luz del Mundo".

Diligenciara oportunamente su reforma a los estatutos de la entidad, aplicando los principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres (3) meses siguientes, a la finalización de cada año calendario. Estados Financieros de propósito general.

**CAPITULO XVII
DE LA REFORMA ESTATUTARIA
*PROCEDIMIENTO***

Artículo 56. Reforma Estatutaria.

Los presentes estatutos podrán ser modificados total o parcialmente, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante votación del diez por ciento (10%), de los afiliados inscritos; siguiendo los trámites y procedimientos establecidos por la ley o en los Respectivos Estatutos.

Artículo 57. Procedimiento Para La reforma Estatutaria

- 1.- Se constituirá un número máximo de dos (2) afiliados activos idóneos, nombrados por la Junta Directiva.*
- 2.- En asocio con el señor presidente, secretario general y fiscal, presentarán el proyecto de reforma*
- 3.- La Comisión Estatutaria, tendrán que sustentar los motivos y conveniencia de esta reforma, ante la junta Directiva y una vez aprobada ante la Asamblea general.*
- 4.- El proyecto de reforma estatutaria se presentará en la secretaria general de la Asociación.*
- 5.- La Junta Directiva lo estudiará y determinará, si el contenido consulta el interés general del objeto y fines sociales de la institución; teniendo en cuenta de que no vaya en contra de sus principios democráticos, contra los intereses económicos, sociales y éticos de los asociados.*
- 6.- Si los Encontraren ajustados a estos requisitos, que para efectos se consideran inmodificables en los presentes Estatutos, le darán curso, lo presentará en la Asamblea General Extraordinaria respectiva, con sus correspondientes recomendaciones.*
- 7.- Cuando dicho proyecto no satisfaga la calificación anterior será rechazado y devuelto a los actores con nota escrita, donde se expresa claramente la improcedencia del proyecto presentado.*
- 8.- El proyecto debe ser presentado, a la Junta Directiva y a la Reunión de Asamblea General Extraordinaria. Por lo menos con un mes de antelación.*
- 9.- Su Aprobación por la Asamblea General, significará darle el trámite y soporte establecido en las disposiciones legales que sobre la materia han establecido las entidades estatales competentes.*
- 10.- El proyecto de reforma estatutaria, para su elaboración sistemática total o parcial, tendrá un término de treinta (30) días calendario a partir del nombramiento de la comisión respectiva.*
- 11.- Los presentes estatutos con su reforma comenzaran a regir legalmente, a partir de su respectiva aprobación por el Ministerio de Trabajo, dirección Regional del Valle del Cauca.*

**CAPITULO XVIII
DE LA DISOLUCION – DEL LIQUIDADOR Y LA LIQUIDACION**

Artículo 58. De La Disolución,

LA asociación la Luz del mundo se podrá disolver por decisión de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, teniendo en cuenta las siguientes causas:

- 1.- Cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados a la Asociación, y en asamblea General, así lo decidan.
- 2.- Por la imposibilidad para cumplir los objetivos y fines sociales para los cuales fue creada.
- 3.- Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Asociación la Luz del Mundo.
- 4.- Por cancelación de la personería jurídica.
- 5.- Por el cese de actividades de la Corporación, por un período mayor a dos (2) años.
- 6.- Por extinción del patrimonio de la Asociación.

Artículo 59. Del Liquidador.

En caso de disolución la Asamblea General designara la persona calificada o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación.

Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador, actuara como tal, el representante legal de la Asociación.

Artículo 60. De La Liquidación

- 1.- El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposiciones necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones, señaladas al representante legal.
- 2.- En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos, absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.
- 3.- El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.
- 4.- Publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación.
- 5.- Invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos, dentro del plazo establecido.
- 6.- Elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos, cuya titularidad corresponde a la Asociación.
- 7.- Procederá a la cancelación del pasivo de la entidad, teniendo en cuenta, las normas sobre prelación de créditos.
- 8.- El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Asociación, se entregará a una o varias entidades privadas, sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación o a cualquier tipo de Asociación. De objeto igual, similar o complementario al de la misma. Según decisión de la Asamblea General.

Que después de estudiado el minutarario, se colige que la Reforma total de los Estatutos, reúne los requisitos exigidos en la Ley y se encuentra conforme a lo consagrado en los estatutos vigentes, razón por la cual se procede con la aprobación de la misma, en los términos del Artículo 7 del Decreto 1654 de 1985 reglamentario de la Ley 43 del 12 de diciembre de 1984, concordante con la Resolución 2795 de 1986.

Que, en razón y mérito de lo precedente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reforma total de los Estatutos de la Organización de Primer Grado y sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA LIQUIDADA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA "LUZ DEL MUNDO"**, con domicilio en la Carrera 36 #7-29, del Barrio

Eucarístico (templete), Teléfonos: 3157900347, correo electrónico: luzdelmundo2011@hotmail.com, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo decidido en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados celebrada el 15 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez quede debidamente ejecutoriado el presente proveído, se remitirá con la correspondiente documentación, al Archivo de esta Dirección Territorial para lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del Año Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELEN BARREIRO OSPINA

Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Transcriptor: F. Cárdenas R.
 Elaboró: F. Cárdenas R.
 Revisó/Aprobó: Helen B.

c:\users\user\desktop\todo gactn\pensionados\reforma estatutos\resolucion estatutos asociacion de pensionados de la desaparecida empresa puertosde colombia luz del mundo.doc

